



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

Valentín Martínez Castillo, Presidente Municipal Constitucional de Ozumba, Estado de México, Administración 2019-2021, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI Y XIII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio de Ozumba, Estado de México; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Ozumba, Estado de México, mediante Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria y por acuerdo de Cabildo de fecha Veintiuno de Octubre del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2; 3; 31 fracciones I y I Bis, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien expedir para su publicación, vigencia y cumplimiento el presente:

REGLAMENTO MUNICIPAL INTERNO DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA OZUMBA ADMINISTRACIÓN 2019-2021

ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- De la Comisión Municipal

Capítulo III.- De los Comités Internos

Capítulo IV.- De la Implementación de la Mejora Regulatoria

Capítulo V.- Del Programa Municipal

Capítulo VI. - Del Estudio de Impacto Regulatorio

Capítulo VII.- Del Acceso a la Información Pública y Participación Ciudadana

Capítulo VIII.- Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Transitorios

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx





REGLAMENTO MUNICIPAL INTERNO DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA OZUMBA ADMINISTRACIÓN 2019-2021

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias del Municipio, y tiene por objeto:

- I.** Reglamentar la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II.** Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;
- III.** Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la Regulación Municipal;
- IV.** Definir los mecanismos para que los tramites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia; y
- V.** Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del registro.

Artículo 2.- El presente Reglamento aplicara a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias, en los términos de la legislación aplicable, y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.** Cabildo: Cabildo del Municipio de Ozumba de Alzate;
- II.** Comité Interno: Comité Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los responsables de cada Dependencia Municipal;

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx





“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

- III. CUTS: Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- IV. Dictamen: Opinión que emite la Comisión sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- V. Dirección General del SEI: Dirección General del Sistema Estatal de Informática. dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- VI. Disposiciones de carácter general: Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- VII. Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.
- VIII. Evaluación de resultados: Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de regulatoria aprobados por el Consejo.
- IX. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de México.
- X. Gobierno municipal: Administración del Municipio de Ozumba de Álzate.
- XI. Impacto regulatorio: Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico.
- XII. Informe de avance: Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1
Ozumba de Álzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx

XIII. Municipio: El Municipio de Ozumba de Álzate.



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

- XIV. Normateca Municipal: Es una herramienta para el registro, difusión, actualización y consulta de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la operación y funcionamiento en el Municipio.
- XV. Opinión Técnica: La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del SEI respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS.
- XVI. Presidente: Presidente de la Comisión Municipal.
- XVII. Proceso de calidad regulatoria: Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente.
- XVIII. Programa Municipal: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio.
- XIX. Programa Sectorial: Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate.
- XX. Proyectos de Regulación: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal.
- XXI. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- XXII. Reporte de Avance: Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

XXIII. Sistema de Mejora Regulatoria: Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una.

XXIV. SEITS: Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXV. Enlace de Mejora Regulatoria: Designado por el Presidente Municipal, es el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 4.- Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los contratos que éste celebre con los particulares, en los términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley.

Artículo 5.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, a demás de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 6.- Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de Mejora Regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



"2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur"

Artículo 7.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal y con otras organizaciones, organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria en el Municipio y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio para que este genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 9.- Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformarán en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. El Contralor Interno;
- VI. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal;

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

- VII. Un Secretario Técnico y Enlace Municipal, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria; mismo que debe ser designado por el Presidente Municipal; y
- VIII. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a VI del presente artículo, y derecho a voz los señalados en las fracciones VII y VIII.

Artículo 10.- Son miembros permanentes de la Comisión Municipal los señalados en las fracciones I a VI del artículo anterior.

En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones a las cuales sean convocados para efectos que exista Quórum Legal para sesionar, las asociaciones que forman parte de la Comisión Municipal tendrán solamente derecho a voz.

Artículo 11.- El Presidente de Comisión Municipal la hará llegar invitación a los organismos patronales y empresariales formalmente instituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, a más tardar durante la última semana de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual de la Comisión.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de

Palacio Municipal
que se trate.

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx





“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Artículo 12.- Los titulares de la Administración Pública del Estado de México, el titular o representante de la Dirección General del SEI, los especialistas y representantes de organismos públicos y privadas relacionados con las áreas que abarca la Mejora Regulatoria, podrán ser convocados por el Presidente de la Comisión Municipal a efecto de que participen en los trabajos para favorecer los procesos de mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 13.- Las Sesiones de la Comisión Municipal serán:

- I. Ordinarias, las celebradas en las primeras dos semanas del inicio de cada trimestre; y
- II.- Extraordinarias, las celebradas fuera de los periodos establecidos para las ordinarias y dependiendo de la importancia en la urgencia.

Artículo 14.- Para la celebración de las Sesiones Ordinarias, el Presidente de la Comisión Municipal o el Secretario Técnico enviará la convocatoria correspondiente con al menos cinco días de anticipación a su celebración, recabando la firma de recibido de cada uno de los integrantes y participantes a la misma, dejando registro para su constancia.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Municipal podrá emitir una convocatoria o invitación, con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión, a especialistas, representantes de los sectores y organizaciones especialistas en los temas a analizarse en la sesión, para que tenga participación y emitan sus opiniones en la materia de que se trate.

Artículo 16.- El Presidente de la Comisión Municipal o el Secretario Técnico podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos veinticuatro horas antes de su realización.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Artículo 17.- La convocatoria para celebrar Sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 18.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de los miembros permanentes, la convocatoria se enviará de manera personal o correo electrónico oficial; en el caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 19.- La Sesiones de la Comisión serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes. Sus acuerdos deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20.- Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el Presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma.

Artículo 21.- Las actas de Sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora, lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, la orden del día; el desarrollo de la misma, la relación de asuntos que fueron resueltos y deberán estar firmadas por el Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico, así como los integrantes de la misma que hayan asistido.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Artículo 22.- La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la Mejora Regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de Regulación, así como los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados por parte de la Comisión Estatal, así como los proyectos y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro; Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

- X. Presentar al Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios.
- XII. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 45, 46 y 47 del presente Reglamento.
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Designar al Secretario Técnico quien fungirá como Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, enviando oficio a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le sean presentadas por el Secretario Técnico.
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal.
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos.
- V. Presentar a la Comisión Municipal el Orden del Día para su aprobación.
- VI. Convocar a Sesiones Extraordinarias cuando así se requiera, en los términos del presente Reglamento.
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
1. El Programa Anual Municipal.
 2. Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los estudios presentados por las dependencias.
 3. Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal.
 4. Los reportes trimestrales de avance programático y los informes anuales de cumplimiento.
 5. Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IX. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación, los Estudios de Impacto Regulatorio, así como los Informes Trimestrales de avance;
- XI. Enviar a la Dirección General del SEI, copia de los Proyectos de Regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal, para los efectos correspondientes;
- XII. Proponer a la Comisión Municipal a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XIII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

- XIV. Firmar los acuerdos, opiniones informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través de del uso de las tecnologías de la información en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVI. Las demás que confieran la Ley y el Reglamento.

Artículo 24.- Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el Vinculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la Instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación;
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo.
- V. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.
- VI. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;
- VII. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios de Impacto Regulatorio.
- VIII. Elaborar el informe trimestral de avance y el reporte anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

Artículo 25.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal y a los invitados;
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- IV. Redactar y firmar las Actas de las Sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VI. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal para el dictamen;
- VII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes.
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal;
- X. Integrar el Catalogo Municipal de Regulaciones y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que este disponible para su consulta.
- XI. Las demás que confiera la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las Sesiones de la Comisión Municipal;

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

- II. Opinar sobre los programas, estudios, reportes, informes de avance y proyectos de regulación que presente la Comisión Municipal;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las Actas de las Sesiones;
- V. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS COMITES INTERNOS

Artículo 27.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el consejo.

Artículo 28.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. Los directores de área de la dependencia municipal, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin;
- II. El enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva, es el que sigue jerárquicamente al titular;
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;
- IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo interesadas en el marco regulatorio vinculado con el



"2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur"

Artículo 29.- El comité interno sesionara por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria según considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de las dependencias participantes.
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual respectivo, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI. Participar en la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos y análisis que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes e informes de avance;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XIII. Aplicar y difundir el Manual de Operación del Catálogo de Regulaciones;
- XIV. Las demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



CAPÍTULO CUARTO

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 31.- Para proveer al cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designarán un Responsable de Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formarán el comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 32.- El responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de Estudios que analizará y evaluará el Comité en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las reuniones del comité y coadyuvar al cumplimiento de las funciones, que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la reunión del Comité que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos de Programa sectorial;
- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 33.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados al Secretario Técnico, para que este integre el Programa Anual Municipal y solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 34.- Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa conforme a los lineamientos e instructivos emitidos por la Comisión Estatal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 35.- Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria que ésta les solicite en un término de cinco días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 36.- Los Estudios son un instrumento para la implementación de la Mejora Regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Artículo 37.- Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el Marco Jurídico y Reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS.

Artículo 38.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y esta no genere costos ni cargas adicionales los Estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación que se proponen no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector Económico del Municipio, el Ayuntamiento podrá omitir la presentación del Estudio, debiendo manifestarlo en el proyecto de regulación respectivo. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen y en el Acta de Sesión de Comisión, después de constatar los hechos.

Artículo 39.- Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa de la dependencia respectiva porque responden a una causa o problemática superveniente. se observará lo previsto por la Ley.

Artículo 40.- Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a la dependencia involucrada para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de su recepción.



CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.- A fin de Someter a un proceso de consulta pública los Estudios y Proyectos de Regulación de las dependencias, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante veinte días previos al día en que habrá de tener lugar la Sesión de la Comisión Municipal en la que estos se conocerán y discutirán.

Artículo 42.- A demás de los instrumentos señalados en los artículos anteriores la Comisión Municipal también hará públicos en su portal de internet y por otros medios idóneos lo siguiente:

- I. El programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita la Comisión al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes de avance programático del Municipio;
- V. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan El Consejo Estatal o la Comisión Municipal;
- VI. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Las resoluciones del Consejo Estatal relativas al Municipio; y
- VIII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



"2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur"

La Comisión Municipal, publicará en el portal de internet del Municipio, la información relativa a las actividades que desarrolla. La información que publique la Comisión Municipal, tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 43.- Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá quejarse mediante escrito de protesta ante la Comisión Municipal, cuando el Ayuntamiento le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 44.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir escrito de protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

- I. Nombre del inconforme, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- III. Domicilio, como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta. Si el inconforme está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite por vía electrónica.

Recibido el escrito de protesta, la Comisión solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del titular de la dependencia involucrada o unidad administrativa, en su caso, a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles.

De lo que resuelva la unidad administrativa se informará al interesado, al órgano de Control Interno del Municipio y al Presidente. Contra la resolución recaída al escrito de protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las protestas que reciba la Comisión Municipal, formarán parte de los informes que ésta presente a la Comisión Estatal.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 45.- El registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 46.- La operación y administración del Registro, estará a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx





“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

Artículo 47.- Para la inscripción en el Registro de Trámites y Servicios, el Ayuntamiento deberá proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Municipal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 48.- Cada dependencia del Ayuntamiento enviará a la Comisión Municipal, la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular y de su enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 49.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

La Comisión Municipal deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna querrela ciudadana por la vía de la protesta, la primera resolverá lo conducente e informará de ello al querellante.

Los cambios en la titularidad del Ayuntamiento o de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Municipal, observando el mismo procedimiento.

Artículo 58.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro, deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de estos derive.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx



“2019. Año del Centésimo **Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata** Salazar. El Caudillo del Sur”

Será de la estricta responsabilidad del Ayuntamiento y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y su Reglamento

Artículo 59.- El Ayuntamiento no podrá aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los titulares deberán dar aviso previo a la autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la “Gaceta Municipal” del Municipio de Ozumba.

Segundo. - Publíquese en “Estrados” de Secretaria del Ayuntamiento

Tercero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

Cuarto. - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Palacio Municipal

Plaza de la Constitución No. 1,
Ozumba de Alzate, Centro,
C.P. 56800, Municipio de Ozumba,
Estado de México.
Tel. (597) 9 76 00 50 | 9 76 01 04 | 9 76 28 14
www.ozumba.gob.mx